

**ACUERDO Nro. 52/2025**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>26</sup> días del mes de ~~mayo~~ de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación del postulante Franco Martín Paoloni en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales y de su examen en el concurso nro. 335 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Este); y

**CONSIDERANDO**

I. El Abog. Paoloni impugna la evaluación de sus antecedentes y de su examen por presentación de fecha 25 de abril de 2025 a las 11.41 horas.

II. Al ingresar al análisis del planteo, corresponde pronunciarnos sobre el cumplimiento de los recaudos formales de admisibilidad.

En este aspecto es preciso señalar que fue interpuesto extemporáneamente. Ello por aplicación del RICAM que en su artículo 14 determina el modo en que se cumplen las notificaciones y el artículo 43 que prevé el plazo de tres (3) días a tales efectos. De ese modo, al considerar que fue notificado del orden de mérito provisorio, de la calificación de antecedentes personales y del dictamen del jurado evaluador por cédula del día 21 de abril de 2025 por la plataforma SiGeCAM, el vencimiento del plazo reglamentario ocurrió el día 25 de abril de 2025 a hs. 10.

Subrayamos que el art. 14 del RICAM que establece que *“Las notificaciones a los concursantes se efectuarán en el domicilio digital constituido, donde serán válidas todas las que sean cursadas a través de SiGeCAM, de la casilla de correo electrónico del Consejo u otra modalidad.”*

Observamos que el incumplimiento de los términos determina automáticamente la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se los concedió, ya que lo contrario importaría la vulneración del principio de preclusión y de igualdad de armas en el proceso. Como derivación, habiendo fenecido la oportunidad para deducir impugnaciones el 25 de abril de 2025 a hs. 10, la presentación del Abog. Paoloni no puede ser atendida y será desestimada.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

**ACUERDA**

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura



Artículo 1º: **DESESTIMAR** por extemporánea la impugnación del abogado Franco Martín Paoloni contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso nro. 335 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Este), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOYSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE